



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la cesión a favor de terceros del aprovechamiento micológico, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

Artículo 1.º – Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de desarrollo de la cesión a favor de terceros del aprovechamiento micológico sujeto al pliego de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Merindad de Montija y de las entidades locales menores que a través de sus juntas vecinales se adhieran al coto micológico La Engaña Merindades Norte y a la presente ordenanza.

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza son los montes de utilidad pública 469 y 475 Cerneja y Rupando, propiedad de este ayuntamiento, así como los incluidos en el coto La Engaña-Merindades Norte junto con montes de utilidad pública de otros ayuntamientos y entidades locales menores y aquellos otros que en futuro puedan adherirse de manera voluntaria, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras administraciones públicas.

La posibilidad de adhesión al coto se reserva para los montes patrimoniales o catalogados de utilidad pública que puedan pertenecer a otras entidades locales menores de este municipio o a otros municipios, con la condición de que sean colindantes a los terrenos del propio coto ya constituido. Excepcionalmente, podrán admitirse montes patrimoniales o catalogados de utilidad pública no colindantes.

La presente ordenanza no será de aplicación a la recolección de trufa.

Artículo 2.º – Especies recolectables.

Sólo podrán recolectarse las especies que se indican en el anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

Sólo cabrá la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda expresamente prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita cesarea*), es decir con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Asimismo los carpóforos de especie parasol o galaperna (*Macrolepiota procera*) deberán recolectarse con el sombrero extendido.



Artículo 3.º – Autorizaciones.

Todas las autorizaciones de cesión del aprovechamiento micológico tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Se reconoce el derecho a la recolección en los montes de utilidad pública propiedad de este ayuntamiento a todas las personas que obtengan la misma autorización en el resto de municipios que constituyen el coto micológico La Engaña Merindades Norte.

Cualquier persona que porte algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del portador, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido por la autoridad competente.

Están exentas de la obligación de obtener autorización las personas de edad inferior o igual a 14 años, siempre que ejerzan la recolección acompañados de una persona que disponga de aquella.

La autorización se concederá por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen o sean transmitidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

No podrán expedirse autorizaciones con fechas anteriores al 1 de enero del año correspondiente. El plazo de la autorización tendrá validez desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en curso de su expedición.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a la presente ordenanza.

Artículo 4.º – Calendario y horario de recolección.

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento. Este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y el ocaso del Observatorio Astronómico Nacional de España para la ciudad de Burgos.

Artículo 5.º – Compatibilidad con otros aprovechamientos.

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien resolverá en caso de conflicto.

En particular, el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el aprovechamiento micológico en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté debidamente señalizada conforme se especifique en su autorización, quedando prohibida la recolección por razones de seguridad en los días y superficies en los que se esté realizando la acción cinegética autorizada.



El ayuntamiento publicará con la debida antelación los aprovechamientos cinegéticos autorizados para que sean conocidos por los cesionarios del aprovechamiento.

Artículo 6.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

Artículo 7.º – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del importe de esta tasa aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.º – Tipo de permisos, tarifas y cupos.

Los permisos serán emitidos, previo pago en metálico, por los ayuntamientos integrantes del coto de setas y por los establecimientos colaboradores (sólo para foráneos) que figurarán en la página web micologiamerindadesnorte.es

A través de dicha página podrán adquirirse online algunas modalidades de permisos.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

PERMISO DE VALIDEZ ANUAL

<i>Lugar de residencia del recolector</i>	<i>Permiso recreativo</i>	<i>Permiso comercial</i>
Empadronado	10	30
Vinculado	30	300
Foráneo	60	300

Existirá también un permiso diario o de dos días para recolectores foráneos en la categoría de permisos recreativos con las siguientes tarifas:



PERMISOS OCASIONALES DE CARÁCTER RECREATIVO

<i>Lugar de residencia del recolector</i>	<i>Diario</i>	<i>Dos días</i>
Foráneos	10	15

Las tarifas se incrementarán en 2 euros en los permisos emitidos en los ayuntamientos para los foráneos, lo que tendrá consideración de tasa de gestión propia de cada ayuntamiento y no se incluirá en el montante global de la recaudación del aprovechamiento micológico.

Los establecimientos colaboradores cobrarán 1 euro más por la expedición de cada permiso a foráneos, en concepto de comisión de gestión.

Los cupos máximos de recolección serán los siguientes:

Para permisos de recolector recreativo: permite a su titular recolectar hasta un total de 2 kg/día de la especie *Calocybe gambosa* (perretxico) o 4 kg/día de setas sumando todas las variedades.

Para permisos de recolector comercial: permite a su titular recolectar hasta un total de 10 kg/día de la especie *Calocybe gambosa* (perretxico) o 20 kg/día de setas sumando todas las variedades.

Las cantidades recolectadas por las personas menores o igual a 14 años, exentos de la obtención del permiso reflejado en el apartado 4.º computarán en el conjunto de las recolectadas por las personas responsables de aquellos. No pudiendo superar las cantidades reflejadas anteriormente en función del tipo de recolector.

Queda prohibida la recolección o los acopios en monte de utilidad pública que superen las cantidades anteriores por cada tipo de recolector. Asimismo, quedan prohibidas todas las relaciones comerciales, de compraventa, cesión, trueque, regalo o cualesquiera otras formas de intercambio de recolecciones o acopios de setas dentro de los terrenos del monte de utilidad pública.

A los efectos de esta ordenanza se define como «vinculado» como:

- Hijos del pueblo (nacidos).
- Propietarios de inmuebles en el municipio por los que se abone el IBI.
- Quienes dispongan de vivienda en régimen de arrendamiento en el municipio.
- Cónyuges, parejas de hecho, ascendientes y descendientes en primer grado de los supuestos anteriores.

Para la aplicación de las vinculaciones deberán dirigirse los interesados al ayuntamiento correspondiente.

Artículo 9.º – Devengo.

El importe de la tasa se devengará cuando se solicite y obtenga la autorización pertinente, conforme la presente ordenanza.



Artículo 10.º – Distribución de las tasas recaudadas.

Los ayuntamientos y entidades locales menores que integran el coto micológico La Engaña Merindades Norte, repartirán las tasas recaudadas en el total del coto, en función de la superficie que cada entidad aporte al citado coto.

Artículo 11.º – Régimen de responsabilidades.

El ejercicio de las facultades vinculadas a la cesión del aprovechamiento micológico está supeditada a la conservación y sostenibilidad del recurso micológico, y en especial a los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a los cuales quedarán incorporadas las condiciones de cesión, incluidos los cupos máximos, reguladas por esta ordenanza en cuanto no se opongan a dichos pliegos, a efectos de la exigencia de responsabilidades.

El cesionario es responsable de todo incumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones técnico-facultativas que regula el aprovechamiento y de las condiciones de su cesión.

Disposición adicional. –

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La entrada en vigor de la presente ordenanza supondrá la derogación expresa de la anterior ordenanza fiscal reguladora de precio público aprobada en sesión plenaria de 9 de mayo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, de 12 de agosto de 2016.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Merindad de Montija, a 20 de marzo de 2024.

El alcalde,
Florencio Martínez López

* * *



ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR
*** Agaricus arvensis	Bola de anís, bola de nieve
Agaricus campestris	Champiñón silvestre
Agaricus sylvaticus	Champiñón
Agrocybe aegerita	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo
** Amanita caesarea	Oronja, yema, yema de huevo
Amanita ponderosa	Gurumelo, cilarca
Boletus aereus	Boleto negro, hongo negro, miguel negro
Boletus edulis	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza
Boletus pinophilus	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo
Boletus aestivalis (reticulatus)	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal
Calocybe gambosa	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril
Cantharellus cibarius	Rebozuelo, cabrilla
Cantharellus lutescens	Rebozuelo amarillo
Cantharellus tubaeformis	Rebozuelo atrompetado
Cantharellus subpruinosis	Rebozuelo
**** Chroogomphus rutilus	Pata de perdiz
Clitocybe geotropa	Platera, montesina, montera
*** Coprinus comatus	Barbuda, matacandil
Craterellus cornucopioides	Trompeta de los muertos, cometa, cuerno de la abundancia, cometo negro
Fistulina hepática	Hígado de buey
*Helvella spp.	Bonete, oreja de gato
Hydnum albidum	Lengua de gato blanca
Hydnum repandum	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza
Hydnum rufescens	Lengua de gato, lengua de vaca
Hygrophorus agathosmus	Llanega perfumada
Hygrophorus gliocyclus	Llanega blanca, llanega blanca, baboso blanco, llimiau
Hygrophorus latitabundus	Llanega negra, seta de congrio
Hygrophorus marzuolus	Marzuelo, seta de marzo
Hygrophorus penarius	Llanega
Lactarius deliciosus	Níscalo, rovellón, nicalo, micula, nícola, nispola